**N° 4-88**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Arroyo, Cervantes, Chacón, Zamora, Fernández, Arce, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo II**

En telegrama fechado el trece de enero en curso y recibido en la Sección de Comunicaciones del Departamento de Servicios Generales a las siete y treinta horas del día siguiente, el licenciado Anselmo Pérez Castro planteó un recurso de Hábeas Corpus en favor de Silvio Vega Zúñiga, quien según dijo el recurrente, fue detenido por el Departamento de Migración a la orden de la Embajada de Nicaragua. Agregó además el licenciado Pérez Castro que “no se hizo ninguna gestión dentro de los dos meses que exige la Ley de Extradición por parte del Gobierno de Nicaragua” y que “ahora quieren deportarlo al señor Vega sin la garantía que exige nuestra legislación”.

El señor Juez Segundo de Instrucción de Puntarenas, Penal por Ministerio de Ley, informó que ese despacho declaró con lugar las diligencias que promovió el Gobierno de Nicaragua para extraditar al señor Vega Zúñiga, por lo que el primero de octubre se le puso a la orden de la Agencia de Seguridad Nacional. También indicó el señor Juez que Vega Zúñiga se hallaba detenido descontando la pena de dos años de prisión que le impuso el Tribunal Superior de Puntarenas por el delito de resistencia agravada, pena que cumplió el trece de los corrientes.

A su vez el licenciado Carlos Arturo Arce López, Director General de Migración y Extranjería, hizo saber que el propio trece de enero se ejecutó la extradición del señor Vega, por lo que, el recurso debe declararse sin lugar, por carecer de interés actual.

Con base en lo que se ha dejado expuesto, se resolvió: Archivar el Hábeas Corpus que el licenciado Pérez Castro planteó en favor del señor Silvio Vega Zúñiga.